



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

**ASF-251-2017**  
**22-12-2017**

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo del Área de Auditoría Servicios Financieros para el período 2017.

Este Órgano de Fiscalización y Control, en distintos criterios ha señalado a la Administración, con respecto a la OPC-CCSS, la conveniencia de evaluar técnica y legalmente las alternativas que fueran procedentes, para que la Institución reciba dividendos por la participación de capital de los Seguros de Salud y Pensiones en la OPC-CCSS, a efectos de que reciba un beneficio económico por dicha inversión.

En cumplimiento a dichas observaciones, la Administración Activa, producto de los estudios y análisis efectuados para definir el manejo de los rendimientos sobre la inversión que mantiene el Seguro de Salud y el RIVM en la Operadora determinaron que, en procura de alcanzar las obligaciones definidas por la Ley de Protección al Trabajador en sus artículos 37° y 49° y bajo las circunstancias actuales, establecer una política de dividendos podría poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Operadora.

En razón de lo anterior, la Junta Directiva de la Caja, en el marco de sus competencias y por mayoría, acordó dar por recibido el criterio externado por la Gerencia de Pensiones, Gerencia Financiera y el Área Administración del Riesgos.

Dado el escenario actual y la decisión adoptada por la Junta Directiva, este Órgano de Fiscalización procedió a emitir una recomendación tendiente a mantener una verificación constante de los resultados financieros de la Operadora de Pensiones Complementarias CCSS, S.A.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

ASF-251-2017  
22-12-2017

## AREA SERVICIOS FINANCIEROS

### AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL APORTE AL CAPITAL SOCIAL Y MÍNIMO DE FUNCIONAMIENTO A LA OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS CCSS (OPC CCSS) GERENCIA FINANCIERA U.P. 1103 GERENCIA DE PENSIONES U.P. 9108

#### ORIGEN

El estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo del Área de Auditoría Servicios Financieros para el período 2017.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar el estado actual de las inversiones realizadas por parte del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez y Muerte en la OPC CCSS.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1- Revisar los registros contables realizados en el Seguro de Salud y el RIVM para el registro de los aportes y rendimientos de la Operadora de Pensiones Complementarias CCSS y su revelación en los estados financieros.
- 2- Revisar el manejo de los rendimientos por los aportes de capital realizados en la Operadora de Pensiones Complementarias CCSS.
- 3- Verificar que los aportes realizados por la Caja en la OPC CCSS cumplan con los requerimientos de capital y mínimo de funcionamiento establecidos en la normativa.

#### METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos, se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

1. Revisión de los estados financieros del Seguro de Salud, RIVM y OPC CCSS al 31 de diciembre, 2016.
2. Revisión de oficios emitidos por parte de la Auditoría Interna.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

3. Análisis y revisión del oficio GP-11057-2017/GF-1253-2017/AAR-070-2017 del 19 de abril, 2017.
4. Verificación de las sesiones de Junta Directiva 8805 artículo 4 del 19 de octubre, 2015, 8844 artículo 25 del 19 de mayo, 2016 y 8922 artículo 13 del 17 de agosto, 2017.
5. Revisión de dictámenes de la Procuraduría General de la República.

## MARCO NORMATIVO

- ✓ Ley General de Control Interno 8292, julio 2002.
- ✓ Ley de Protección al Trabajador 7983, 2000.
- ✓ Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador, 2001.
- ✓ Reglamento de Riesgos de la SUPEN aprobado mediante sesión N° 1332-2017 del 16 de mayo, 2017.
- ✓ Normas de Control Interno para el Sector Público, febrero 2009.
- ✓ Normas Generales de Auditoria para el Sector Público, 2014.
- ✓ Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público, 2010.
- ✓ Manual descriptivo de cuentas contables, enero 2016.

## NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO

El estudio contempló la revisión del registro de los aportes en los estados financieros al 31 de diciembre 2016-2015 del Seguro de Salud, RIVM y OPC CCS, además de documentación relacionada con el tema del 2006 al 2017, ampliándose en aquellos aspectos que se consideró necesario.

La evaluación se realizó cumpliendo con las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Auditoria para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

## ASPECTOS A CONSIDERAR DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría Interna, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

***“Artículo 39 – Causales de responsabilidad administrativa. El Jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si***



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)*

## ANTECEDENTES

### I. INFORMACIÓN GENERAL

La Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social, S.A., fue constituida como sociedad anónima en el año 2000 bajo las leyes de La República de Costa Rica e inició operaciones en el año 2001.

Su operación es regulada por la Ley 7253 del Régimen Privado de Pensiones Complementarias y Reformas de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio, la Ley de Protección al Trabajador 7983 y por las normas y disposiciones de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y de la Contraloría General de la República. La Operadora es una sociedad anónima propiedad total de la CCSS.

La Ley de Protección al Trabajador (LPT) en su artículo 74, autorizó a la Caja la constitución de una sociedad anónima para la creación de la Operadora. Asimismo, en el artículo 37 estableció lo relacionado con el capital mínimo de constitución y de funcionamiento, donde se indicó:

*“ARTÍCULO 37.- Capital mínimo de constitución y de funcionamiento. El capital mínimo necesario para la constitución de una operadora no podrá ser inferior a doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000,00). Este monto deberá ser ajustado cada año por el Superintendente, de acuerdo con la evolución del índice de precios al consumidor. (...). Adicionalmente, la operadora deberá disponer de un capital mínimo de funcionamiento equivalente a un porcentaje de los fondos administrados. (...).*

El Reglamento de Riesgos de la SUPEN en su artículo 30, establece en relación al capital mínimo de funcionamiento, lo siguiente:

*“Las entidades autorizadas deberán disponer de un capital mínimo de funcionamiento (CMF), según lo establece el artículo 37, párrafo segundo de la Ley 7983, como un capital adicional, variable e independiente del capital social, que forma parte del patrimonio societario, destinado a respaldar ante los afiliados los riesgos de los fondos administrados. El capital mínimo de funcionamiento no puede ser inferior al 0,25% del total del activo neto de los fondos administrados.*

*La SUPEN podrá solicitar el aumento de dicho capital tomando en consideración los riesgos que se detecten en el proceso de supervisión, la situación económica del país y del sector de pensiones, para lo cual, mediante un acto debidamente motivado, requerirá el aumento del capital mínimo de funcionamiento. El aumento del capital mínimo de funcionamiento se*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*aplicará sobre el activo neto de los fondos que puedan verse afectados por los riesgos determinados.*

*Una vez mitigados los riesgos, la SUPEN podrá dejar sin efecto el aumento requerido, a solicitud de la entidad autorizada.*

*El requerimiento de capital establecido en este artículo es un mínimo, por lo que las entidades autorizadas podrán mantener saldos en exceso para cubrir los riesgos identificados por ellas.”*

En relación al capital social y de funcionamiento, la OPC CCSS tiene registrados los siguientes montos:

**Capital (social) pagado:** De acuerdo a lo indicado en los estados financieros internos de la OPC CCSS al 30 de setiembre, 2017, el capital pagado de la Operadora fue de ₡1,056,397,232, para el 30 de setiembre 2016 el saldo fue de ₡996,397,232. Representado para ambos periodos por acciones comunes, suscritas y pagadas por la Caja. La Operadora por acuerdo de la Asamblea Ordinaria General de Accionistas, según acta 66, celebrada el 20 de abril, 2017, acordó aumentar el Capital Social en la cantidad de sesenta millones de colones (₡60,000,000) pagaderos en su totalidad con las utilidades del periodo 2016, en acciones todas comunes y nominativas de un colon cada una, íntegramente suscritas y pagadas, las cuales pertenecen en su totalidad a la CCSS.

**Capital mínimo de funcionamiento:** Este rubro anteriormente se calculaba de acuerdo a lo indicado en el “Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador” artículo 48, sin embargo, fue derogado por el artículo 38 del Reglamento de Riesgos de la SUPEN aprobado mediante sesión N° 1332-2017 del 16 de mayo, 2017. Con base en lo anterior, se presenta el monto correspondiente a los años 2015 y 2016, así como al corte del 30 de setiembre, 2017:

**Cuadro 1**

Cálculo del capital mínimo de funcionamiento			
Valor total del activo neto administrado	09/2017	2016	2015
Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	167,775,303,537	149,642,323,096	126,997,212,825
Fondos de Capitalización Laboral	130,949,740,075	122,698,255,376	114,147,124,712
<b>Total</b>	<b>298,725,043,612</b>	<b>272,340,578,472</b>	<b>241,144,337,537</b>
Calificación de riesgo	0.25%		
Capital mínimo requerido	746,812,609	680,851,446	602,860,844
Capital mínimo registrado	1,631,432,456	1,418,000,482	1,161,665,403
<b>Exceso</b>	<b>884,619,847</b>	<b>737,149,036</b>	<b>558,804,559</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en los estados financieros auditados al 31 de diciembre 2016 y estados financieros internos a setiembre 2017 de la OPC CCSS.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## II. DICTAMENES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dictamen C-497-2006 del 19 de diciembre, 2006 suscrito por la Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta.

*"[...] CONCLUSIONES:*

*[...] es criterio de la Procuraduría General de la República, que:*

*1.- La relación de los artículos 39, 44 y 74 de la Ley de Protección al Trabajador determina que la Caja Costarricense de Seguro Social está obligada a crear una Operadora de Pensiones, a efecto de que administre un fondo de capitalización laboral, que proteja a los trabajadores que se encuentren en los supuestos de los artículos 39 y 44 de la Ley.*

*2.- Si bien la Ley impone que dicha Operadora tenga como objeto social la administración del fondo de capitalización laboral, no prohíbe que la Operadora administre fondos de pensiones o planes de pensiones. Por consiguiente, su objeto social puede ser el establecido en el artículo 31 de la Ley de Protección al Trabajador.*

*3.- Los seguros sociales constituyen el destino especial y exclusivo de los recursos de la seguridad social. **No obstante lo anterior se permite la inversión de los citados recursos en tanto se encuentren ociosos.***

*4.- Puesto que la Caja no puede disponer de los recursos de la seguridad social, **la inversión debe ser rentable y, por ende, recuperable.***

*5.- La constitución de la Operadora de Pensiones como sociedad anónima puede considerarse una forma de inversión impuesta por el legislador. Una inversión que no sólo cumple un objetivo social, previsto en los artículos 39 y 44 antes citado, **sino que debe generar un beneficio económico para los fondos de la seguridad social. En ese sentido, la Caja debería poder recuperar toda inversión que realice.***

*6.- Para ese efecto, la comisión que cobra la Operadora de Pensiones por la administración de los fondos debería permitir dicha recuperación, así como el financiamiento de los reajustes al capital de constitución y al capital de funcionamiento y, claro está, los gastos de operación.*

*7.- La Ley Constitutiva de la Caja autoriza el financiamiento de los gastos administrativos propios de los regímenes de seguridad social.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

**8.- Por consiguiente, la Caja Costarricense de Seguro Social no puede financiar con los porcentajes legales de los gastos administrativos, los gastos de capitalización (capital de constitución y capital de funcionamiento) de su Operadora de Pensiones.**

**9.- Si la regulación de las comisiones de la Operadora en la Ley de Protección al Trabajador impidiere el financiamiento adecuado de esos extremos, sería necesario que la Caja redacte un proyecto de ley que redefine su participación en el mercado de pensiones complementarias. [...]"**

**Dictamen C-247-2013 de 7 de noviembre, suscrito por la Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta.**

*"[...] La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, emite el dictamen C-247-2013 de 7 de noviembre siguiente, en el que se concluye que:*

*"1-. La consulta tiene como objeto que se establezca que los recursos aportados por la Caja Costarricense de Seguro Social (y sus rendimientos) para financiar el capital social y de funcionamiento de la Operadora de Pensiones Complementaria de la Caja Costarricense de Seguro Social no constituyen una inversión de la Caja y, por el contrario, son recursos de la Operadora. Por lo que la consulta se enmarca en el ámbito de acción de la Gerencia General de la Operadora, según se deriva del Código de Gobierno Corporativo de la Operadora.*

*2-. En consecuencia, el Gerente General está legitimado para consultar sobre el tema en forma directa a la Procuraduría. Por ende, la consulta es admisible.*

*3-. Inadmisibilidad que no podría afirmarse por el hecho de que la presente consulta se acompañe del criterio de un abogado externo.*

*4-. La Operadora de Pensiones Complementarias de la Caja Costarricense de Seguro Social pertenece en un 100% a la Caja Costarricense de Seguro Social, lo que impide considerar que esta Operadora sea una empresa privada o más específicamente una empresa privada de carácter comercial.*

*5-. El dictamen C-497-2006 de 19 de diciembre de 2006 trata un tema crítico en orden a los recursos de la seguridad social. Es la compatibilidad entre el destino constitucionalmente establecido y el empleo de los recursos en la capitalización de la Operadora de Pensiones Complementarias de la Caja Costarricense de Seguro Social. **Tema que debe regirse por lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política.***



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

6-. *El artículo 40 de la Ley Constitutiva de la CCSS, que regula la inversión de los recursos de las reservas en valores, fue modificado por la Ley de Protección al Trabajador para contemplar la participación de la Caja en el capital social de una sociedad anónima. Así, se prevé que los recursos de la seguridad social sean invertidos en acciones de una sociedad anónima, que no es otra que la Operadora de Pensiones Complementarias.*

7-. *Conforme el artículo 39 de esa misma Ley, la inversión de los recursos de la seguridad social debe ser en provecho de los asegurados y debe buscar un equilibrio entre rentabilidad, liquidez y seguridad. Consecuentemente, la Caja no puede invertir sus recursos si no está de por medio una rentabilidad que revierta en las reservas correspondientes. Es por ello que los montos aportados por la Caja en el capital social y de funcionamiento de la OPC CCSS deben generarle una rentabilidad.*

8-. *Procede reafirmar que de no generar esa rentabilidad, se ponen en riesgo los derechos de los trabajadores afiliados a la seguridad social, a quienes en último término corresponden los recursos de ésta. Riesgo que puede atentar contra el Régimen de Seguridad Social, incluido su significado dentro del Estado Social de Derecho”.*

9-. *Una reconsideración del dictamen C-497-2006 de 19 de diciembre de 2006 en los términos que se solicita desconoce el destino constitucional de los recursos de los seguros sociales, por lo que resulta improcedente. [...]”*

**III. La Dirección Jurídica mediante oficio DJ-2194-2013 del 04 de abril, 2013, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área Gestión Técnico y Asistencia Jurídica, indicó:**

*“[...], se considera que los recursos que la Caja ha transferido a la Operadora de Pensiones de la Caja por la naturaleza especial de los mismos, se trata de recursos cuyo origen es el financiamiento de los seguros sociales que administra la institución, **no solo son propiedad de la Institución sino que deben de generar un rendimiento y deberán ser recuperados así como los rendimientos generados por el uso de los mismos por parte de la Caja, para que se reintegren al Patrimonio institucional, caso contrario se estaría dando un uso indebido de ellos, lo cual es legal y constitucionalmente prohibido.***

*Por lo que la Administración **deberá establecer los mecanismos que permitan a la Institución no solo percibir los beneficios económicos producto de la rentabilidad de la inversión, sino también recuperar los fondos transferidos a la Operadora de Pensiones de la Caja, por su participación de capital.***”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

#### IV. REGISTRO DE LA INVERSIÓN EN LA OPC CCSS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGURO DE SALUD Y EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

La inversión en la OPC CCSS, se encuentra registrada en las subcuentas contables del Seguro de Salud y RIVM "240014 Capital Social OPC-CCSS", "240022 "Capital Mínimo de Funcionamiento OPC-CCSS", "240030 Variaciones Capital Social OPC-CCSS", "240049 Variaciones Capital Mínimo de Funcionamiento OPC-CCSS" y "240055 Utilidad Patrimonial OPC-CCSS", bajo una distribución del 26% para el Seguro de Salud y 74% para el RIVM.

De acuerdo a la revisión realizada, los ajustes contables para registrar los resultados anuales de la OPC CCSS, se realizan por año vencido, que según indicó el Lic. Edgar Ramírez Rojas, Jefe Área Contabilidad Financiera, así se encuentra normado en el documento denominado "Procedimiento Administrativo Contable, Inversión de Capital en la Operadora de Pensiones Complementarias CCSS, S.A.", el cual menciona que la información debe obtenerse de los estados financieros auditados y los oficios de los responsables de la OPC CCSS, donde se debe adjuntar los citados estados financieros, y las actas de la Asamblea de Accionistas de la operadora para conocer la distribución de la utilidad o pérdida del Ejercicio.

De acuerdo a lo anterior, se presenta el detalle de los montos registrados al 31 de diciembre, 2016, en los estados financieros de la Caja y el detalle que se muestra en los estados financieros auditados de la OPC CCSS a diciembre 2015, determinándose que no existen diferencias en los registros a esa fecha:

**Cuadro 2**

**Detalle de las partidas registradas en los estados financieros del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y OPC CCSS**

Subcuenta contable	Nombre de cuenta	Seguro de Salud Saldo al 31 de diciembre 2016	Seguro de Pensiones Saldo al 31 de diciembre 2016	Total General	Información estados financieros OPC CCSS Patrimonio al 31 de diciembre 2015	
240014	Capital Social OPC-CCSS	135,720,000	385,720,000	521,440,000	Capital pagado	966,397,232
240022	Capital Mínimo de Funcionamiento OPC-CCSS	74,930,000	215,930,000	290,860,000	Capital Mínimo de Funcionamiento	1,161,665,403
240030	Variaciones Capital Social OPC-CCSS	123,514,418	351,442,814	474,957,232	Reserva legal	78,171,249
240049	Variaciones Capital Mínimo de Funcionamiento OPC-CCSS	292,253,988	834,886,494	1,127,140,482	Utilidad del ejercicio	301,405,346
240055	Utilidad Patrimonial OPC-CCSS	42,844,997	122,004,353	164,849,350	Ajuste por valuación de inversiones	71,607,834
<b>Total General</b>		<b>669,263,404</b>	<b>1,909,983,660</b>	<b>2,579,247,064</b>	<b>Total General</b>	<b>2,579,247,064</b>
<b>Total capital social</b>				<b>996,397,232</b>		
<b>Total capital mínimo funcionamiento</b>				<b>1,418,000,482</b>		

Fuente: Elaboración propia con base en la información de los estados financieros del Seguro de Salud, RIVM y OPC CCSS



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## V. PRODUCTOS DE AUDITORÍA INTERNA EMITIDOS EN RELACIÓN CON LA OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS CCSS

**a) AD–ASF–39012 del 29 de agosto, 2011:** Oficio de Advertencia y Prevención sobre los Aportes de Capital Social y de Funcionamiento proveídos por los Regímenes de Salud y Pensiones a la Operadora de Pensiones Complementarias CCSS. Las principales consideraciones del oficio fueron las siguientes:

*“En conclusión, se reitera que la Administración de la Operadora de Pensiones Complementarias CCSS, actualmente se reconoce como autosuficiente financieramente y es consciente del derecho que tiene la Institución por su participación de capital en dicho ente, que le otorga demandar un beneficio económico sobre los resultados de la actividad que la misma genera.*

*En razón de lo expuesto, esta Auditoría advierte que durante los diez años de gestión de la OPC-CCSS, la Institución no ha reclamado ni establecido los mecanismos necesarios para obtener beneficio económico por la participación de capital que tiene en dicha operadora, misma que en los últimos ocho años (...) ha generado utilidades para tal fin.*

*Asimismo, es preciso que se evalúe la procedencia de la recuperación total o retorno en intereses y/o dividendos por la participación de capital de los Seguros de Salud y Pensiones en la OPC-CCSS, siendo importante indicar que los recursos invertidos fueron otorgados principalmente para cumplir con un mandato legal, existiendo criterios legales que sustentan que los mismos deben ser recuperables o recibir un beneficio económico por los mismos.” [...]*

**b) AD–ASF–18100 del 15 de febrero 2013:** Oficio de Advertencia y Prevención en relación con los criterios emitidos en los informes de gestión de dos ex directivos de la Junta Directiva Operadora de Pensiones Complementarias CCSS, Lic. José Alberto Acuña Ulate y Lic. Iván Guardia Rodríguez. En resumen se indicó:

*[...] “Que la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, realice una evaluación actuarial con el propósito de garantizar un monitoreo permanente del comportamiento de los principales indicadores de sostenibilidad financiera, que permita identificar con la oportunidad y anticipación necesarias las medidas correctivas pertinentes.*

*Estos estudios deberán presentarse a conocimiento de la Junta Directiva OPC CCSS, S.A., con la misma periodicidad, a efecto de evaluar su contenido y así tomar oportunamente las medidas que sean necesarias para la estabilidad de la operadora.*

*En razón de que la institución es la única accionista en la operadora, se debe pensar a futuro, la elaboración de una política de dividendos, provisionando a hoy y tratarse como un residuo a largo plazo el monto o porcentaje estimado, lo que permitiría establecer una tasa de*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*reparto de beneficios “marco” en que se constituya la base de distribución a tal obligación.  
“ [...]”*

## HALLAZGO

### 1. SOBRE EL MANEJO DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL EN LA OPC CCSS REALIZADA POR EL SEGURO DE SALUD Y EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

La Junta Directiva en la sesión 8805 artículo 4, del 19 de octubre, 2015, acordó solicitar a la Gerencia de Pensiones realizar un análisis tendiente a determinar si era viable considerar como un activo las inversiones hechas en la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social (OPC CCSS S. A.).

Aunado a lo anterior, en la sesión 8844 artículo 25, del 19 de mayo, 2016, la Junta Directiva acordó:

[...] “ANTECEDENTE:

*En el Acuerdo segundo del acta número 65 (sesenta y cinco) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social (OPC CCSS S. A.), celebrada el catorce de abril del año dos mil dieciséis se acordó:*

*“ARTÍCULO SEGUNDO: conformar una Comisión Caja Costarricense de Seguro Social-Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social (OPC CCSS S. A.), para que, en un plazo de cuatro meses, presente escenarios que definan el manejo de los rendimientos sobre la inversión original.*

*Se solicita a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social designar, al efecto, a los licenciados Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero; Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y José Luis Quesada Martínez, Jefe del Área Administrativa de Riesgos.*

*La Junta Directiva de la OPC CCSS S. A. designará a los miembros que la representarán en la Comisión creada en el presente acuerdo”.*

*la Junta Directiva –por unanimidad- ACUERDA designar a los licenciados Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero; Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y José Luis Quesada Martínez, Jefe del Área Administrativa de Riesgos, para que conformen la Comisión Caja Costarricense de Seguro Social-Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social (OPC CCSS S. A.), que, en un*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*plazo de cuatro meses, presente escenarios que definan el manejo de los rendimientos sobre la inversión original.”*

Con base en lo anterior, los licenciados Picado Chacón, Barrantes Espinoza y Quesada Martínez, presentaron ante la Junta Directiva el oficio GP-11057-2017/GF-1253-2017/AAR-070-2017, del 19 de abril, 2017, denominado “Atención acuerdo de Junta Directiva, artículo 25º de la sesión Nº 8844 celebrada el 19 de mayo del 2016. Ref. Comisión CCSS-OPC análisis rendimientos OPC CCSS S.A.”, el cual fue recibido en la sesión 8922 artículo 13, del 17 de agosto, 2017. Dentro de las principales consideraciones del oficio se detalla:

*“[...] A efecto de atender lo instruido, se realizó una sesión de trabajo con la participación de los representantes de ambas instancias.*

*Sobre el particular, mediante nota GG-176-2016 del 11 de agosto del 2016, el Lic. Héctor Maggi Conte, Gerente General OPC CCSS remite a los representantes de esta institución el documento “Análisis del beneficio y/o impacto de aplicar una Política de Distribución de Dividendos a la OPC CCSS S.A., y el beneficio y/o impacto para la Caja Costarricense de Seguro Social, como propietaria del 100% del capital de la sociedad anónima”.*

*Conforme lo indicado en la nota referida, el documento “consta de una (sic) análisis de la normativa aplicable a la OPC CCSS desde punto de vista de la Ley de Protección al Trabajador, así como un análisis financiero de los resultados del periodo 2010 al 2015, y los resultados que se hubiesen tenido en caso de haber aplicado una Política de Dividendos sobre las utilidades de la OPC CCSS cada año” y en el mismo, se contempla la siguiente conclusión:*

*“(…)*

#### *Conclusión*

*Si bien el análisis está basado en la aplicación de una propuesta de Política de Dividendos primero de un 20% y luego de un 5% sobre las utilidades desde el año 2010 en adelante, el ejercicio permite analizar el comportamiento de los requerimientos de capital de OPC CCSS en el tiempo, y el impacto que tiene el pretender aplicar una política de dividendos a la OPC CCSS.*

*Como vemos en ambos modelos de Política de Dividendos, la OPC CCSS presenta requerimientos de capital mínimo de funcionamiento, pues la capitalización de utilidades después de la distribución del 50% de las utilidades a los afiliados al ROPC es insuficiente respecto al crecimiento anual de los recursos administrados. Esto pondría a la CCSS en un riesgo de tener que destinar recursos para capitalizar la OPC CCSS cuando así se requiera, siendo estos requerimientos mayores a los recursos distribuidos mediante dividendos. El mejor escenario es el actual, pues al no distribuir*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*el 50% de los recursos, la OPC CCSS capitaliza el 100% de sus utilidades, no requiere de aportes adicionales por parte de la CCSS y además, el valor de la empresa se incrementa en proporciones mayores que en los otros escenarios.*

*El impacto más fuerte que ocasiona una Política de Dividendos, no es propiamente dicha política, sino la obligación de tener que distribuir el 50% de las utilidades netas a los afiliados al ROPC, antes de la política de dividendos y la capitalización de la empresa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley de Protección al Trabajador, lo que en realidad hace inviable financieramente la sostenibilidad de la OPC CCSS.*

*La aplicación de una política de dividendos, haría que la OPC CCSS requiera cada vez más aportes del propietario para cubrir el incremento de los capitales normativos, versus el cumplimiento de una política de dividendos que no beneficia de manera significativa a la CCSS y descapitaliza a la OPC CCSS. La opción para que se muestre un impacto positivo es un cambio en la Ley de Protección al Trabajador no.7983 en el artículo 49, en lo referente a las operadoras de capital público deben de distribuir sus utilidades. La Supen en el año 2010 realizó gestiones para el fortalecimiento del FCL, en la que estaba contenida la posibilidad de eliminar la distribución de utilidades [...]. Sin embargo, en la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, fue descartada la propuesta”.*

*Asimismo, el Lic. José Luis Quesada Martínez, Jefe Área Administración del Riesgo con nota AAR-0012 del 24 de enero del 2017 expone - entre otros aspectos - lo siguiente sobre lo indicado en el oficio GG-176-2016:*

### *3. Conclusiones.*

*Analizados los escenarios descritos por la OPC, tomando en cuenta los criterios emanados de la Procuraduría General de la Republica, lo que indica la Ley de Protección al Trabador y la Ley Constitutiva de la CCSS se puede concluir que:*

*En la actualidad al cierre del 2015, de acuerdo con los Estados Financieros de la OPC CCSS, se observa un crecimiento del patrimonio y por tanto de la inversión original realizada por la CCSS en dicha entidad en el orden cercano al 10% interanual (ver anexo 1), por lo que no se ha dado una desvalorización de dicha inversión.*

*De acuerdo con los escenarios planteados por la OPC-CCSS, para el pago de dividendos y de esta forma que dicha inversión genere rentabilidad, se observan riesgos de financiamiento importantes, ya que, de acuerdo con el período 2010 al 2015, la Caja hubiera tenido que recapitalizar la OPC en 2 de los 5 años, en vista de la insuficiencia*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*de recursos, derivado del mayor impacto que provoca la distribución del 50% de las utilidades a los afiliados.*

*De acuerdo con el panorama expuesto para que la CCSS obtenga retribución de la inversión inicial, mediante la distribución de dividendos, pone en riesgo a que la misma institución deba de capitalizar a la OPC nuevamente y además a posibles multas por retrasos en dicha capitalización, hasta exponerse al cierre del negocio, lo cual traería consecuencias aún mayores.*

*Para recuperar la inversión inicial, en el corto y mediano plazo, lo único que se puede visualizar es la venta de la OPC, situación que es contradictoria, en vista que la constitución de la OPC fue impuesta por el legislador, no obstante, la viabilidad de dicha alternativa debe ser analizada desde el punto de vista legal y financiero.*

#### **4. Recomendación.**

*De acuerdo con el análisis expuesto y dados los escenarios prospectivos de la OPC CCSS, la política de distribución del 50% de las utilidades de los afiliados a los fondos del OPC-CCSS puede eventualmente poner en riesgo la solidez financiera de la entidad y con ello la inversión inicial realizada por la institución, por lo que lo recomendable es la modificación al artículo N° 49 de la Ley de Protección al Trabajador, para que no se distribuyan el 50% de las utilidades de las empresas públicas a los afiliados”.*

*Como parte de lo deliberado en dicha reunión y a manera de resumen, resulta pertinente explicar lo siguiente:*

*La administración de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social (OPC CCSS S.A.), se fundamenta principalmente en los artículos 37° y 49° de la Ley de Protección al Trabajador, que literalmente indican:*

*“ARTÍCULO 37.- Capital mínimo de constitución y de funcionamiento. El capital mínimo necesario para la constitución de una operadora no podrá ser inferior a doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000,00). Este monto deberá ser ajustado cada año por el Superintendente, de acuerdo con la evolución del índice de precios al consumidor. El capital mínimo deberá estar íntegramente suscrito y pagado, así como demostrado su aporte real en el momento de la autorización. Para el caso de las operadoras de fondos de capitalización laboral establecidas en el artículo 74 de la presente ley y las creadas por sindicatos, el capital mínimo será un diez por ciento (10%) del establecido para las operadoras de pensiones.*

*Adicionalmente, la operadora deberá disponer de un capital mínimo de funcionamiento equivalente a un porcentaje de los fondos administrados. Para el*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*caso de las cooperativas y las asociaciones solidaristas referidas en el artículo 30 de la presente ley, el capital mínimo de funcionamiento aquí establecido será conformado como una reserva especial de patrimonio. Para determinar este porcentaje, el Superintendente tomará en cuenta el valor de los fondos, los riesgos de manejo en que pueda incurrir la operadora y la situación económica tanto del país como del sector pensiones; todo de conformidad con el reglamento respectivo”.*

*“ARTÍCULO 49.- Comisiones por administración de los fondos. Para el cobro de las comisiones, las operadoras y las organizaciones sociales autorizadas deberán sujetarse a lo siguiente:*

*a) Por la administración de cada fondo se cobrará una comisión, cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados. No obstante, lo anterior, podrán cobrarse comisiones uniformes más bajas, para estimular la permanencia de los afiliados en la operadora e incentivar el ahorro voluntario.*

*b) La base de cálculo de las comisiones será establecida por la Superintendencia y deberá ser uniforme para todas las operadoras.*

*c) Las operadoras podrán cobrar comisiones extraordinarias por su intermediación en la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.*

*d) La forma de cálculo, el monto y las demás condiciones de las comisiones, deberán divulgarse ampliamente a los afiliados, los cotizantes y el público en general, conforme a las normas reglamentarias que la Superintendencia dicte.*

*e) La estructura de comisiones de cada operadora u organización social deberá ser aprobada por la Superintendencia, para el efecto de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.*

*La comisión que cobre la operadora de la CCSS no podrá ser superior a los costos operativos anuales más un porcentaje de capitalización necesario para el crecimiento de la comisión.*

*El cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas de las operadoras, constituidas como sociedades anónimas de capital público, se capitalizará a favor de sus afiliados en las cuentas individuales de su respectivo fondo obligatorio de pensiones complementarias, en proporción con el monto total acumulado en cada una de ellas”.*

*Como se puede observar, los incisos del artículo 49° en mención establece las condiciones por las cuales las operadoras de pensiones complementarias pueden cobrar la comisión por administración de los fondos a sus afiliados, sin embargo el penúltimo párrafo establece una*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*condición adicional en que la OPC CCSS S.A. debe funcionar para hacer el cobro de su comisión, pues ésta no debe superar los costos operativos anuales, condición que podría conllevar una restricción del legislador al dar una visión diferente que a las demás operadoras.*

*Ciertamente esta condición, regula el funcionamiento normal de la operadora pues puede interpretarse que la OPC CCSS S.A. deba ajustar su comisión hasta alcanzar que el "Resultado de Operación" deba ser cero, además debe velar por cumplir de lo establecido en el artículo 37° de la Ley de Protección al Trabajador, en el sentido de que las operadoras de pensiones debe contar un Capital Social y un Capital Mínimo de Funcionamiento, donde el primero no debe ser inferior a €250 millones, ajustable al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el segundo debe ser equivalente a un porcentaje (ajustable) de los fondos administrados definido por la Superintendencia de Pensiones.*

*Bajo las circunstancias actuales de la OPC CCSS S.A., conforme lo expuesto en análisis presentado por la Gerencia General de la OPC CCSS S.A. con oficio GG-176-2016 referido, así como las consideraciones emitidas por el Área Administración del Riesgo contenidas en misiva AAR-0012 anexa, y en procura de alcanzar las obligaciones establecidas por la Ley de Protección al Trabajador en sus artículos 37° y 49°, instituir una política de dividendos podría poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la misma.*

*Otro aspecto a considerar sobre la recuperación de la inversión previo análisis legal y financiero, dado las posibles reformas normativas que conllevaría, entre ellas, una modificación a la Ley de Protección al Trabajador, sería la eventual venta de ésta, elemento que se contempla en el oficio AAR-0012.*

*Cabe señalar, que los aportes de capital realizados por la Institución corresponden a €812.3 millones, los cuales se han capitalizado en el tiempo y representando a diciembre del 2015, un monto de €2.507.64 millones.*

*Resulta oportuno señalar que previamente la Junta Directiva en el artículo 4º de la sesión N° 8805 había acordado lo siguiente:*

*"Asimismo, se acuerda solicitar a la Gerencia de Pensiones que se realice un análisis tendiente a determinar si es viable considerar como un activo las inversiones hechas en la Operadora [...]"*

*Sobre el particular, la Dirección de Inversiones en oficio DI-1683-2015 señala:*

*"(...)*

*Así las cosas y con vista en los antecedentes señalados a lo largo del presente documento, se considera que el aporte realizado por la Caja Costarricense de Seguro*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*Social con recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte para la constitución de su Operadora de Pensiones es una inversión en un activo financiero, materializado en un título valor como lo son las acciones que fueron emitidas y registradas en su oportunidad, con motivo de su creación por Ley, inversión que como todas aquellas en que se utilicen recursos propios del RIVM, debe generar una rentabilidad.”*

Una vez analizado el oficio, los miembros de Junta Directiva en la sesión 8922 artículo 13, del 17 de agosto, 2017, por mayoría acordaron, lo siguiente:

*“ACUERDA dar por recibido el criterio externado por la Gerencia de Pensiones, Gerencia Financiera y el Área Administración del Riesgos, en cuanto a los rendimientos de la OPCCSS S.A. (Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social).*

[...]

*ACUERDO SEGUNDO: en forma unánime y en concordancia con resoluciones previas adoptadas, la Junta Directiva –unánimemente- ACUERDA instruir al cuerpo gerencial, a los Directores y Administradores de los centros de trabajo de la Institución, para que brinden a la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social (OPC CCSS S. A.) las facilidades necesarias, para que realice la labor de promoción dentro de la Institución.”*

De acuerdo a los análisis realizados por la Administración, se evidencia que por el momento, ante los resultados financieros y el marco legal que regula las operaciones de la OPC CCSS, no es posible efectuar la distribución de sus utilidades, porque podría eventualmente poner en riesgo la solidez financiera de la operadora y las inversiones efectuadas por la Caja.

## CONCLUSIONES

Este Órgano de Fiscalización y Control, en distintos criterios ha señalado a la Administración, con respecto a la OPC CCSS, la conveniencia de evaluar técnica y legalmente las alternativas que fueran procedentes, para que la Institución reciba dividendos por la participación de capital de los Seguros de Salud y Pensiones en la OPC-CCSS, a efectos de que reciba un beneficio económico por dicha inversión.

En cumplimiento a dichas observaciones, la Administración Activa, producto de los estudios y análisis efectuados para definir el manejo de los rendimientos sobre la inversión que mantiene el Seguro de Salud y el RIVM en la Operadora, elaborados por la Comisión Caja-OPC CCSS, y comunicados a la Junta Directiva con los oficios GG-176-2016 y GP-11057-2017/GF-1253-2017/AAR-070-2017, determinaron que, en procura de alcanzar las obligaciones definidas por la Ley de Protección al Trabajador en sus artículos 37° y 49° y **bajo las circunstancias actuales**, establecer una política de dividendos podría poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Operadora.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

En razón de lo anterior, la Junta Directiva de la Caja, en el marco de sus competencias y por mayoría, acordó dar por recibido el criterio externado por la Gerencia de Pensiones, Gerencia Financiera y el Área Administración del Riesgos, e instruyó al cuerpo gerencial, a los Directores y Administradores de los centros de trabajo de la Institución, brindar a la Operadora las facilidades necesarias para que realicen la labor de promoción dentro de la Institución, como una estrategia de fortalecimiento de la inversión. Producto de este acuerdo, el Cuerpo Gerencial por medio de oficios y correos electrónicos, procedió a comunicar lo pertinente a cada una de las unidades a su cargo, con el fin de cumplir lo requerido por Junta Directiva

Dado el escenario actual y la decisión adoptada por la Junta Directiva, en el marco de sus potestades y competencias, es criterio de este Órgano de Fiscalización, que la Institución, debe mantener un monitoreo constante sobre los resultados financieros de la Operadora y de su gestión, así como de analizar, con base en los informes que se presenten, los indicadores financieros y los riesgos asociados a esta actividad, y si sería siendo recomendable mantener la inversión en la OPC CCSS o que eventualmente fuera necesario replantear el tema para buscar otras alternativas que protejan los intereses tanto del Seguro de Salud como del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

## RECOMENDACIÓN

### **AL LIC. JOSÉ LUIS QUESADA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE JEFE ÁREA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.**

Incorporar dentro del plan operativo del Área Administración del Riesgo, la revisión periódica sobre los estados financieros de la Operadora de Pensiones Complementarias CCSS, S.A. con el fin de mantener una verificación constante de los resultados financieros de la misma, que permita alertar oportunamente a las autoridades superiores de la institución, cualquier desmejora que pueda poner en riesgo las inversiones que tiene tanto el Seguro de Salud, como el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Dentro de los aspectos que pueden ser considerados en la revisión se encuentran: el comportamiento y composición de las principales partidas de ingresos y gastos (énfasis en monitoreo de los gastos administrativos), el retorno sobre el patrimonio, la comparación de rendimientos con respecto a otras inversiones que tiene la institución y aspectos de funcionamiento como cumplimiento de las metas establecidas. Adicionalmente, este informe debe contener criterios reflexivos respecto al comportamiento y valoración de la inversión en la OPC CCSS que eventualmente considere necesario replantear el tema para buscar otras alternativas que protejan los intereses tanto del Seguro de Salud como del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. **Plazo 3 meses.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## COMENTARIO

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, artículo 45, los resultados del presente informe se comentaron los días 25 y 30 de enero, 2018, en cada una de las unidades de trabajo respectivas, con los funcionarios, Licda. Patricia Alvarado Cascante, Asesora Gerencia Administrativa, Licda. Pamela Sánchez Arias, funcionaria Subárea Gestión Administración y Logística de la Gerencia Financiera, Licda. Ana Isabel Salas García, Asesora Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Licda. Sylvia Alfaro Arias, Asesora Gerencia de Logística, Lic. Gilberto León Salazar, Asesor Gerencia Médica, Ing. Johanna Mora Ulate, MAP, Asesora Gerencia de Pensiones y el Lic. José Luis Quesada Martínez, Jefe Área Administración del Riesgo. Se incluyen las principales observaciones:

Los representantes de las diferentes gerencias, sobre la recomendación concerniente con el cumplimiento de lo requerido por la Junta Directiva en el artículo 13°, sesión N° 8922, acuerdo segundo, relacionado con las facilidades que se le deben brindar a la Operadora de Pensiones Complementarias y Capitalización Laboral de la Caja, para la labor de promoción dentro de la institución, entregaron el respaldo formal del cumplimiento de este requerimiento, por lo cual se reconsideró la inclusión de esta recomendación.

El Lic. José Luis Quesada Martínez, indicó estar de acuerdo con la revisión periódica sobre los estados financieros de la Operadora de Pensiones Complementarias CCSS, S.A., recalcando además, que la Ley de Protección al Trabajador obliga mantener la inversión en la OPC.

## ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS

Lic. Adrián Céspedes Carvajal  
**ASISTENTE DE AUDITORÍA**

Licda. Elsa Valverde Gutiérrez  
**JEFE SUBÁREA INGRESOS Y EGRESOS**

Lic. Randall Jiménez Saborío, Mgs  
**JEFE ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS**